

SENTENCIA DEL 19 ABRIL DEL 2006, No. 93

Sentencia impugnada: Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), del 8 de diciembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Martínez y Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (actualmente Mercasid, S. A.).

Abogados: Licdos. Jery Báez, Eduardo Trueba y Emilio Durán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia, con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 14707 serie 68, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 9 del sector La Cuchilla del municipio de Villa Altagracia provincia de San Cristóbal, imputado y, la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (actualmente Mercasid, S. A.), constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 182 de esta ciudad, representada por Jordi Portet Jover, tercera civilmente demandada, contra la sentencia dictada por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 8 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Jery Báez por sí y por los Licdos. Eduardo Trueba y Emilio Durán, en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación de Juan Martínez y Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (Mercasid, S. A.);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Juan Martínez y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (actualmente Mercasid, S. A.), interponen recurso de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador) el 22 de diciembre del 2005;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de los recurrentes y fijó audiencia para el 8 de marzo del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, y el artículo 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando, que en fecha 8 de marzo del 2006, esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia se reservó el fallo del presente recurso para ser pronunciado en el plazo de 30 días establecido por el Código Procesal Penal;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren,

son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 diciembre de 1995, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Estrella Sadhalá próximo a la carretera Jacagua, frente a la entrada de los almacenes de la Ferretería Ochoa, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, entre el vehículo marca Renault conducido por Ramón Abreu, propiedad de Carmen Cepeda, asegurado en La Monumental de Seguros, C. por A. y, el camión marca Isuzu, conducido por Juan Martínez, propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., asegurado en La Universal de Seguros, C. por A., resultando ambos vehículos con desperfectos; b) que apoderado en sus atribuciones correccionales del conocimiento del fondo de la prevención el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Santiago, dictó sentencia el 14 de junio del 2000, cuyo dispositivo se describe más adelante, la cual fue recurrida en apelación por las partes; c) que fue apoderado el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), y dictó sentencia el 8 de diciembre del 2005, y su dispositivo dice así: **APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: 1) el Lic. Pedro Felipe Núñez, a nombre y representación de Carmen Lourdes Cepeda Núñez y Ramón Abreu, el 27 de junio del 2000; 2) el Lic. Rinaldo Antonio Rodríguez, a nombre y representación de Juan Martínez y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., el 24 de julio del 2000, todos en contra de la sentencia correccional marcada con el No. 393-2000-0014, del 14 de junio del 2000, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Santiago, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigentes; dicha sentencia copiada textualmente dice así: **>Primero:** Que debe ratificar y ratifica el defecto pronunciado en audiencia, en contra de Juan Martínez, por no haber comparecido, a pesar de estar legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar y declara a Ramón Antonio Abreu, culpable de violar las reglas de paso, establecidas en el artículo 74 y de conducción descuidada y temeraria en los términos del artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); **Tercero:** Que debe declarar y declara a Juan Martínez, culpable de conducción descuidada y temeraria en los términos del artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); **Cuarto:** Se condena a Juan Martínez y Ramón Antonio Abreu, al pago de las costas penales; **Quinto:** Se declara inadmisibile la postulación y pretensiones perseguidas en el aspecto civil por Ramón Antonio Abreu y Juan Martínez, al pago de las costas penales; **Sexto:** Declara buena y válida en la forma y justa en el fondo, la demanda en reclamación de los daños y perjuicios, perseguida por Lourdes Cepeda Núñez, en contra de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., al pago de la suma de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), como justa indemnización por los daños causados, a favor de Carmen Lourdes Cepeda Núñez; **Octavo:** Que debe condenar y condena a la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., al pago de los intereses de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución forzosa o voluntaria de la presente sentencia; **Noveno:** Se compensan las costas civiles=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, este Tribunal Liquidador, en funciones de tribunal de apelación, confirma el aspecto penal de la sentencia recurrida, por haber hecho el Juez a-quo una justa apreciación de los hechos y una correcta y sana aplicación de la ley; **TERCERO:** Condena a Juan Martínez y a Ramón Antonio Abreu, al pago de las costas penales del procedimiento de alzada; **CUARTO:** En cuanto al aspecto civil de la sentencia recurrida, este Tribunal actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal noveno de dicha sentencia, y por tanto condena conjunta y solidariamente a Juan Martínez y a la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., al pago de

las costas civiles del procedimiento ante el Juzgado de Paz, y ordena su distracción en provecho de los abogados concluyentes Licdos. Pedro Felipe Núñez Ceballos y Ambiorix Núñez, por haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Condena a Juan Martínez y a la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Pedro Felipe Núñez Ceballos y Ambiorix Núñez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Juan Martínez, imputado, y Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (actualmente Mercasid, S. A.), tercera civilmente demandada: Considerando, que los recurrentes alegan en su recurso de casación, el siguiente medio:

AÚnico Medio: Contradicción con un fallo anterior de la Suprema Corte de Justicia, al tenor del numeral 2 del artículo 426 del Código Procesal Penal, y sentencia manifiestamente infundada, al tenor del numeral 3 de dicho artículo@;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto los recurrentes plantean, en síntesis, que: **Aa** partir de la entrada en vigencia de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, los tribunales penales han perdido toda facultad para acordar intereses legales a título de indemnización suplementaria, por lo que el tribunal de alzada al confirmar la sentencia recurrida no podía acordar el interés legal ni las costas civiles en contra del señor Juan Martínez, por no haber sido sucumbiente en el aspecto civil@;

Considerando, que contrario a lo aducido por los recurrentes en cuanto a los intereses legales, del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que al confirmar los intereses legales a título de indemnización suplementaria, el Juzgado a-quo hizo una correcta aplicación de la ley, toda vez que los hechos ocurrieron el 30 de diciembre de 1995 y la decisión emitida por el tribunal de primer grado fue el 14 de junio del 2000, fecha en la cual no había sido derogada la Orden Ejecutiva 312, sobre el interés legal, lo que demuestra su derecho adquirido, en consecuencia la decisión adoptada por el Tribunal a-quo, el 8 de diciembre del 2005, al confirmar los intereses legales, no contraviene las disposiciones jurisprudenciales adoptadas por esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que en cuanto al hecho de que la sentencia recurrida modifica el aspecto civil en el sentido de condenar al señor Juan Martínez, al pago de las costas civiles, es evidente que tal como alegan los recurrentes, que el señor Juan Martínez no fue condenado en el aspecto civil, en consecuencia, el Juez a-quo al incluirlo en el pago de las costas civiles, incurre en una errónea aplicación de la ley, ya que solamente son susceptibles de condenación en costas aquellos que sucumben, y en el caso de la especie, el imputado únicamente sucumbió en el aspecto penal, y no en el civil, ya que, ni la sentencia de primer grado ni la de segundo grado condenan al imputado al pago de indemnización, por lo que procede acoger el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Juan Martínez y Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. (actualmente Mercasid, S. A.), contra la sentencia dictada por el Tribunal Liquidador de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago (Quinto Juez Liquidador), el 8 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envió el aspecto de la sentencia relativo a la condena al pago de las costas civiles impuestas a Juan Martínez, y lo rechaza en los demás aspectos; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do